



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA GRACIELA HERRERA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO - POLICÍA, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
EXPEDIENTE:	50001 3333 008 2016 00009 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda**, por parte de la MINISTERIO DEL INTERIOR (fls. 268 a 274), MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (fls.280 a 285), MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL (fls. 293 a 299), y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (fls. 317 a 320).

Se **reconoce** personería a los abogados CRISTINA UCHIMA BOHÓRQUEZ, DIANA ROCÍO WILCHEZ GONZÁLEZ, HERNANDO FORERO RIVERA y ALAN STEVEN JAIMES ROJAS, para que actúen como apoderados de las demandadas MINISTERIO DEL INTERIOR, EJÉRCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 275, 286, 300 y 321.

Frente al escrito de sustitución de poder obrante a folio 312, el Despacho se abstendrá de reconocer personería, toda vez que el abogado que sustituye no ejerce personería en el presente asunto.

Ahora, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **3:00 p.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** a los apoderados de las



entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 25 de septiembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 038 del 26 de septiembre de 2017		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		